

LG-ALA-CS-013-2024

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y GLOBAL TELECOM ENTERPRISE**

Nosotros, Los suscritos: **EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ**, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia, hondureño, con tarjeta de identidad número 0611-1979-00634 y vecino de este Municipio del Distrito Central, nombrado mediante Acuerdo No. 347-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Presidente Constitucional de la República, actuando en su condición de Representante Legal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM)**, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE"** y el señor **RONY JONATHAN MARTINEZ CHAVEZ**, mayor de edad, licenciado en periodismo, hondureño, con número de Identidad 0703-1984-01048 y de este domicilio de Tegucigalpa, quien actúa en su condición de Administrador de la Sociedad Mercantil **GLOBAL TELECOM ENTERPRISE S.A. DE C.V.**, con número de R.T.N. 08019022422572, tal como lo acredita con Testimonio de Instrumento Público No. 367 de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), autorizado ante los oficios del Notario Ricardo José Rosa Clamer e inscrito con el número 76776 de la matrícula 2546803 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quién en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambos con facultades suficientes para la suscripción del presente documento, hemos acordado como al efecto así lo hacemos, en celebrar el Contrato, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicios de publicidad institucional que comprende la cobertura y transmisión de las diferentes actividades de la Dirección, lectura de comunicados, avisos, boletines por redes sociales; transmisión de material producido por la Institución; así como entrevistas y comparencias en vivo de las máximas autoridades de la Dirección General de la Marina Mercante.

**CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga a lo siguiente: **1)** la prestación del servicio de publicidad según lo explicado en la cláusula primera de este Contrato, para lo cual deberá cubrir y transmitir actividades que enaltezcan e informen de la labor de la Dirección General de la Marina Mercante, **2)** En caso de existir demoras

para la realización de las publicitaciones, por cualquier imprevisto, se hará la coordinación para que el contratista cumpla con el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La Dirección General de la Marina Mercante deberá: **1)** Dar el visto bueno de los spots publicitarios generados por el contratista. **2)** Hacer el pago mensualmente por la cantidad estipulada.

**CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir del uno (01) de abril de 2024 al treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**CLÁUSULA QUINTA DERECHOS DE PROPIEDAD:** Las partes reconocen que la propiedad de las notas publicitarias emitidas según lo pactado en este contrato por el contratista son propiedad exclusiva de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**, en virtud de lo anterior, se obliga a no enajenar, arrendar, prestar, negociar, publicar, transmitir, sino es con la autorización por escrito de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE** tales obligaciones se extienden a sus empleados, socios, consejeros, representantes legales, directivos, etc.

**CLÁUSULA SEXTA VALOR DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" pagará al "CONTRATISTA", mensualmente en los meses comprendidos de abril a septiembre de 2024 por la prestación de servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,500.00)** más impuesto sobre venta, para hacer un total de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 120,750.00)**, incluyendo el impuesto sobre ventas.

**CLÁUSULA SEPTIMA DEVOLUCIÓN DE LOS SPOTS PUBLICITARIOS:** "EL CONTRATANTE" se obliga a devolver a la DGMM, las nota publicitarias producidos una vez terminada la vigencia del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o avisos que se den en relación a este Contrato se estimaran que han sido dados por una parte cuando sean entregadas personalmente o enviadas por Courier o mensajero (ambos con aviso de recepción o prueba de recepción) a las siguientes direcciones:

**CONTRATISTA:**

LIC. Rony Jonathan Martínez Chávez

Dirección: Col. Lomas del Guijarro, lote 3, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

Tel: 9303-1768; 3148-5399

**EL CLIENTE:**

EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ

Dirección: Boulevard Suyapa, edificio Pietra, contiguo a Alupac, Ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

Tel: + (504) 2239-8228, 2239-8384, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203.

Email: [emedina@marinamercante.gob.hn](mailto:emedina@marinamercante.gob.hn) [smaradiaga@marinamercante.gob.hn](mailto:smaradiaga@marinamercante.gob.hn)  
[proveeduria@marinamercante.gob.hn](mailto:proveeduria@marinamercante.gob.hn)

Tel: + (504) 2239-8228, 2239-8384, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203

Las Partes se obligan a dar aviso por escrito (con prueba de recepción) de cualquier cambio de dirección, conviniendo que, si no hicieren, cualquier comunicación, envío o notificación surtirá sus efectos y será plenamente válida si fuere efectuada en la dirección consignada en esta cláusula. La notificación de cambio de dirección no será válida por medio cualquier medio electrónico, sino solamente por escrito a las direcciones establecidas anteriormente. En caso de que las notificaciones se realicen vía correo electrónico, deberán ser ratificadas posteriormente por escrito que se enviará a más tardar dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al envío del correo.

**CLÁUSULA NOVENA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS:** En caso de cualquier controversia o discrepancia que se suscite con el cumplimiento y la interpretación en relación con las estipulaciones de las cláusulas del presente contrato, las partes convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable, en caso de no lograr un entendimiento las partes renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de Lo Civil de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DÉCIMA ÚNICO:** El presente contrato, constituye el total y entero entendimiento y acuerdo de voluntades, reemplaza todo acuerdo y entendimiento previo, con respecto al objeto mismo del contrato, ya sea por escrito u oral.



**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Será parte integral del presente Contrato de Servicios de Publicidad, la Cláusula de Integridad contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de agosto de 2013.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA CONFORMIDAD:** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

Leído que fue el presente contrato, enterados y estando conformes las partes contratantes, lo firman por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



  
**EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ**  
EL CLIENTE

  
**RONY JONATHAN MARTINEZ CHAVEZ**  
EL CONTRATISTA